



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 25 de Abril de 2016.

Auto interlocutorio: 247

Expediente: Incidente de desacato **2016-00078**
Accionante: OFELIA CASANOVA COLLAZOS
Accionado: UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 28 a 39 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 01 de abril de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, con la expedición del oficio **20177208073841** visible a folios 31 del cuaderno anexo de incidente de desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la señora OFELIA CASANOVA COLLAZOS en tanto se informa que se expidió la resolución N° 060012016021 decidiendo sobre la entrega de los componentes de la atención humanitaria, notificada por aviso el 24 de junio de 2016, del cual contó con un mes para interponer los recursos.

De lo anterior el Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no a la solicitante, pues como se advirtió se amparó el derecho fundamental para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____
a las 8:00am.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

17 de Agosto de 2017

Auto sustanciación: 243

Expediente: 110013335017-2017-00276
Accionante: FAMISANAR EPS
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: INADMITE

El doctor JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.250 y T.P. No. 156.625 del C. S. de la J., actuando en representación de FAMISANAR EPS, instaura acción de tutela contra **COLPENSIONES**, alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de debido proceso.

Una revisado los documentos obrante en el plenario, encuentra el Despacho que el togado no allegó poder, para efectos de reconocerle personería jurídica para defender los intereses de la EPS FAMISANAR.

En consecuencia, **se dispone**,

- 1.- **INADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el doctor JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE, actuando en representación de FAMISANAR EPS, contra COLPENSIONES, por no reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.
- 2.- **CONCEDER** al doctor JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE el término de **DOS (02) DÍAS**, para que aporte poder que lo faculte para representar los intereses de la EPS FAMISANAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

3043

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____ a las
8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá, D.C.,

24 de Julio 2017

Auto sustanciación: 245

Expediente: Incidente de desacato **2016-00022**
Accionante: BLANCA NIEVES GÓNZALEZ PORRAS
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el trece (13) de junio de 2017, revocando el auto proferido por este Despacho el dieciséis (16) de enero del año 2017, mediante la cual sanciona a la Unidad Administrativa para la atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

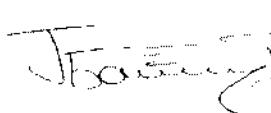
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

df.

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 24 de Julio 2017 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 28 AGO 2017

Auto interlocutorio: 252

Expediente: Incidente de desacato 2016-00321
Accionante: PEDRO LUIS LUGO ACEVEDO
Accionado: UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 58 a 65 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 15 de Junio de 2017, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, con la expedición del oficio 201772011169621 visible a folios 62 del cuaderno anexo de incidente de desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó el derecho fundamental del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor **PEDRO LUIS LUGO ACEVEDO** en tanto se informa que el accionante debía allegar la documentación relacionada con la identidad y parentesco del familiar Víctima de desplazamiento forzado, sin que hasta esa fecha hubiese allegado lo requerido, los cuales debía allegar antes del 30 de junio de 2017, para cancelar la indemnización administrativa asignada en el turno asignado GAC-160830.462 y de no suministrarlos se trasladaría para el presupuesto de 2018.

El Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no al solicitante, pues como se advirtió se amparó el derecho fundamental para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

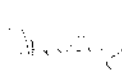
En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 29 de mayo de 2017
a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 18 de Julio 2017

Auto interlocutorio: 151,

Expediente: Incidente de desacato **2016-00085**
Accionante: DORA JENUBER HENAO HENAO
Accionado: UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 19 a 50 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 05 de abril de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, con la expedición del oficio 20177206636351 visible a folios 22 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la señora DORA JENUBER HENAO HENAO en tanto se informa que mediante resolución N° 0600120160105301R del 12 de octubre de 2016 y resolución N° 6794 del 29 de noviembre de 2016 se resolvió el recurso de reposición y apelación, respectivamente interpuesto contra la resolución 0600120160105301 del 08 de febrero de 2017 que suspendió de manera definitiva la ayuda humanitaria al hogar del señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ ARANGO del que hace parte la señora DORA JENUBER HENAO HENAO.

El Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no a la solicitante, pues como se advirtió se amparó el derecho fundamental para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 23 de Julio 2017
a las 8:00am.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 28 ABO 2017

Auto sustanciación: 244

Expediente: Incidente de desacato 2016-00119
Accionante: WINSTON ÁVILA TABARES AGENTE OFICIOSO DE ISLEN TABARES
Accionado: NUEVA E.P.S
Asunto: REQUIERE A LA ENTIDAD PARA QUE INFORME CUMPLIMIENTO DE TUTELA

El Despacho observa, que mediante escrito radicado por la entidad accionada el 14 de marzo de 2017 visible a folio 41 a 45 del cuaderno numero dos, informando sobre el cumplimiento de la acción de tutela del 07 de junio de 2016 que dispuso en su numeral Tercero:

“TERCERO.- ORDENAR al DIRECTOR de la NUEVA E.P.S SA que dentro de las cuarenta y ocho (48 horas siguientes a la notificación de este fallo autorice y suministre los pañales requeridos por el señor **ISLEN TABABRES, quien se identifica con la C.C 79.005.299**, en cantidad proporcional a sus necesidades diarias y hasta tanto supere las condiciones que originan la presente acción de tutela.”

Así las cosas, se evidencia que la Nueva EPS ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, respecto de los meses de marzo y abril al suministrar los pañales desechables en las fechas señaladas y verificadas con el accionante mediante constancias secretariales visible a folios 50 y 51.

Por lo anterior, el Despacho dispondrá previa a cualquier decisión, oficiar al Representante de la Nueva E.P.S para que en el término de **cinco (5) días** informe sobre el suministro de pañales desechables al señor ISLEN TABARES, de los meses mayo, junio, julio y agosto del año en curso.

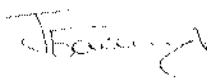
En tal virtud, se **DISPONE**:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al Representante de la Nueva E.P.S para que en el término de **cinco (5) días** informe sobre el suministro de pañales desechables de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año en curso, al señor ISLEN TABARES.

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

da

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>29 de mayo 2017</u> a las 8:00am.   JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2017

Auto interlocutorio: 250

Expediente: Incidente de desacato **2016-00073**
Accionante: LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ HUERTAS
Accionado: UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial visible a folios 28 a 34 del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del 29 de marzo de 2016, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el Radicado N° 201772015964351 visible a folio 31 del cuaderno anexo de incidente desacato.

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor **LUIS ÁNGEL MARTÍNEZ HUERTAS**, del 21 de enero de 2016, la entidad informa que se procedió a otorgarle el pago de la atención humanitaria en un único giro el día 30 de mayo de 2017, el cual tendrá una vigencia de 4 meses, desde la fecha de cobro.

El Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no al solicitante, pues como se advirtió se amparaban los derechos fundamentales para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00am.

